



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0588
RADICADO N° 2020-00011-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA POR COSTAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

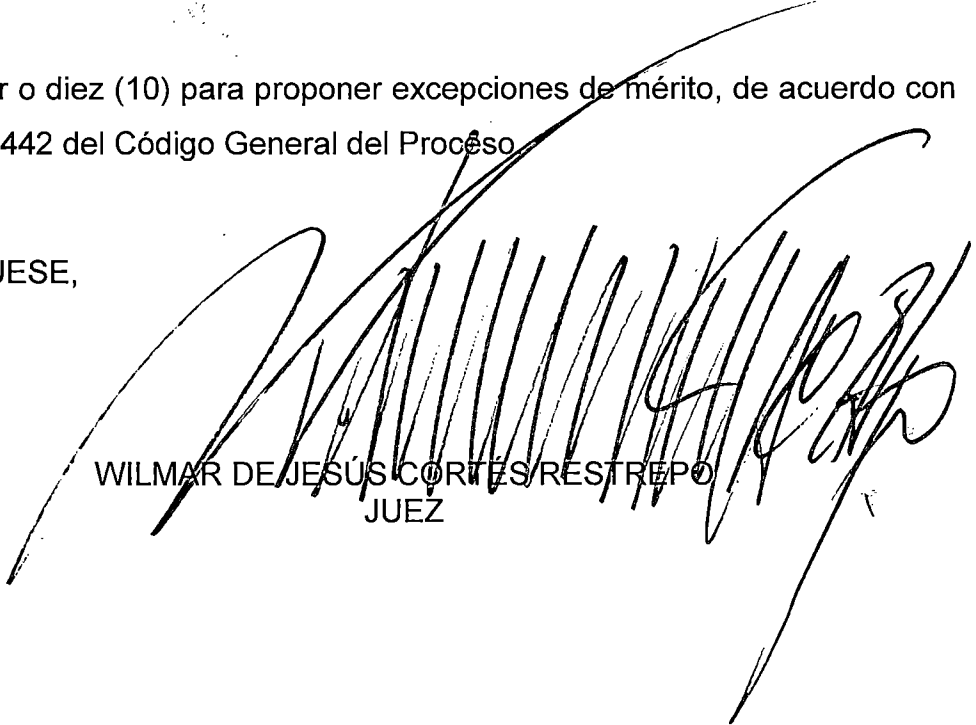
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ROBINSON YAIR VÉLEZ GUZMÁN, en contra de CATALINA DEL CARMEN RUEDA VARGAS, por la suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$5.009.400), adeudados por concepto de COSTAS PROCESALES que le fueron fijadas en la Sentencia proferida por éste Despacho el 28 de abril de 2021, así como la impuesta por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín en audiencia del 24 de febrero de 2022, dentro del proceso VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, con Radicado 2020-00011.

Se advierte que al valor demandado, se le sumarán los intereses legales del 0.5% mensual, causados desde que la obligación se hizo exigible, vale decir, 10 de junio de 2021, y hasta el pago total de la misma, Art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo reglado en el Art. 295 del C.G.P., precisándole que cuenta con cinco (5) días

para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ